

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con el oficio No. 1667 de Junio 4 de 2021, remitido a este despacho mediante el correo electrónico el pasado 17 de junio de 2021, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal Cartago mediante el cual solicitan embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de proceso ejecutivo hipotecario sin radicado que se adelanta en este despacho por BERNARDO ANTONIO ZAPATA MADRID en contra MARIA ESTELLA JARAMILLO GALLO . Para los fines que estime pertinentes.

Cartago, Valle, 29 de junio de 2021

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BERNARDO ANTONIO ZAPATA MADRID
DEMANDADO:	MARIA ESTELLA JARAMILLO GALLO
RADICADO:	76147-31-03-001- 1995-7721-00

AUTO 879

**CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

El Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, a través del oficio N° 1667 del pasado 4 de Junio de 2021 recibido el 17 de Junio siguiente, a la 10:45 a.m.¹, librado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JHON JAIRO CUARTAS SANCHEZ., contra MARIA ESTELLA JARAMILLO GALLO , que se adelanta en dicho Despacho bajo la radicación N° 2019-00299-00, solicitó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL que se adelanta en este Juzgado por el señor BERNARDO ANTONIO ZAPATA MADRID , contra MARIA STELLA JARMILLO GALLO.-sin más datos.

Revisados los libros radicadores y las bases de datos del despacho, únicamente se encontró **EL PROCESO EJECUTIVO CON**

¹ Ver hora de entrega en el Correo electrónico institucional de este despacho

GARANTÍA REAL CON RADICADO 76147-31-03-001-1995-7721-00, en el cual funge como demandante BERNARDO ANTONIO ZAPATA MADRID , y promovido contra MARIA STELLA JARMILLO GALLO, pero el mismo se encuentra archivado de forma definitiva- paquete 313, y terminado por pago total de la obligación ordenada mediante auto de agosto 8 de 2005.-

Así las cosas, infórmesele al Juzgado solicitante, que la medida cautelar **NO SURTE** los efectos perseguidos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE :

1º) **COMUNÍQUESE** al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, que la medida cautelar solicitada en su oficio N° 1667 de junio 4 de 2021, **NO SURTE** los efectos perseguidos quedando perfeccionada a partir de la fecha de recibido del oficio en este despacho judicial.

2º) **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbe9a0c9e9623d5e70bde1441fd0e00f679bcb452d41f9aca4708c3d5e71f005

Documento generado en 29/06/2021 03:15:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**